



RUTA DE LA ANACONDA
#VERDADPARALAVIDA



RESOLUCIONES DE LA AUDIENCIA DE LOS DAÑOS DE LA CHEVRON-TEXACO

—
Ruta de la Anaconda de la explotación petrolera

—
Quito, Pichincha, Ecuador

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Quienes comparecemos, en ejercicio de nuestros derechos constitucionales, y amparados en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentamos este AMICUS CURIAE y solicitamos ser escuchados en Audiencia Pública, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0105-14-EP que se sustancia ante esta dependencia.

RESOLUCIONES AUDIENCIA DE LOS DAÑOS DE CHEVRON-TEXACO

El día 15 de noviembre del año 2017, a las 10H00, se instaló en el parque el Arbolito, frente a la Corte Constitucional, en Audiencia Pública popular, para escuchar a los afectados y afectadas por las operaciones de Texaco; hoy Chevron Corporation. Facultados por la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que en su Art. 61, numeral 2, garantiza a los ciudadanos, el derecho de participar activamente en las cosas de interés público. El último párrafo del Art. 100 de la misma norma jurídica, establece como mecanismo de participación ciudadana se puedan organizar audiencias públicas, veedurías, asambleas populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía como recoge el Art.83 de la CRE. En cumplimiento de estas facultades Constitucionales se realiza la presente audiencia pública.

Elementos de hecho

En la misma que se ha escuchado a los y las peritos, o expertos procedentes en su mayoría de la Amazonía Norte del Ecuador, quienes de forma clara y precisa han demostrado que el crimen cometido por Texaco sigue y está vigente hasta la actualidad. En consecuencia, los Derechos Humanos y Constitucionales continúan siendo violados. Los distintos expertos fueron exponiendo la forma como se continúa violando los Derechos Humanos de los afectados. Cada uno de ellos expuso enfoques distintos, pero complementarios entre sí.

Hoy se ha constatado cómo se dio un proceso de agresión y violación a la territorialidad, a la cultura, a la forma de vida de los pobladores de las nacionalidades Siekopai, Cofán, Siona y Waorani, desde su territorio hasta su espiritualidad. El vertido de desechos tóxicos arrojó cientos de miles de galones de agua de formación, miles de barriles de petróleo, como hacía la combustión incompleta del gas. Esos tóxicos aún están presentes en el suelo, en los sedimentos de los ríos. La pérdida de territorios no se ha compensado hasta hoy, ni tampoco se ha limpiado los ríos. Prácticamente todas las fuentes de agua superficial y subterráneas están contaminadas con desechos hidrocarbúricos. Todos éstos hechos, no permiten que nuestros pueblos puedan desarrollarse con normalidad. Los pueblos no pueden desarrollar nuestras costumbres ni tradiciones, alimenticias o de forma de vida. Abunda la tristeza y la depresión entre pueblos indígenas y mestizos. Adjuntamos, como prueba de lo afirmado, el informe de la UADPT sobre la salud y los impactos de la empresa Texaco hoy Chevron en 14 fojas útiles.

En la audiencia quedó demostrado, que los daños ambientales afectan a todo el ecosistema. Por la presencia de hidrocarburos aún en el suelo y en el agua, así como la combustión del gas en los mecheros, no se ha podido regenerar la naturaleza, no existe una política pública que tienda a reparar la Amazonía. Todos éstos impactos, al ecosistema, en las mujeres, a las culturas indígenas, en los campesinos y su economía así como su forma de vida, se reflejan con mayor fuerza en la salud física y mental de los habitantes de las Provincias de Orellana y

Sucumbíos. Cada año se detectan al menos 200 nuevos casos de cáncer en estas provincias y de los cuales, las víctimas mayoritariamente son mujeres.

En conclusión ha quedado demostrado como la no reparación del daño ambiental social y cultural en las Provincias de Orellana y Sucumbíos, se convierte en la prolongación de la violación de los Derechos Humanos y Constitucionales de los pobladores de las Provincias de Orellana y Sucumbíos.

Elementos de derecho

El numeral 9 del Art. 11 de la CRE establece que el más alto deber del Estado ecuatoriano, es respetar y hacer respetar los Derechos Humanos que garantiza la Constitución. El art. 12 de la Constitución garantiza el derecho al acceso al agua de calidad de los ciudadanos ecuatorianos. El Art. 14, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Para ello, se declara de interés público el ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad, así como la recuperación de los espacios naturales degradados. El Art. 32 el derecho a la salud. Art. 57 del mismo marco Constitucional, garantiza los derechos de las Nacionalidades indígenas a desarrollarse libremente de acuerdo a sus costumbres y tradiciones; a ser consultados, a la territorialidad, etc.

Además, la Constitución declara el derecho de la naturaleza a la restauración establecido en el artículo 72 de la CRE. El Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables. También el derecho de la naturaleza a la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, establecido en el artículo 71. La responsabilidad de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, en el artículo 276 de la CRE.

El Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado actuar de forma subsidiaria e inmediata en caso de la existencia del daño ambiental. La prueba generada en ésta audiencia demuestra que tal reparación no existe hasta éste día. La responsabilidad del Estado de brindar a los agricultores y comunidades rurales apoyo para la restauración de los suelos en el artículo 410. Igualmente, la responsabilidad de la recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, las cuencas hidrográficas y los caudales ecológicos. Cabe tener en cuenta, que pese a que el Estado está obligado a reparar el daño, de forma subsidiaria, para tutelar de forma efectiva los Derechos Humanos de los afectados, también consideramos lo dicho en el principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro, al determinar, que quien contamina paga. Es decir que no se trata que el Estado o incluso los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas, sean quienes paguemos el costo de la reparación de un daño causado por la empresa ChevronCorporation, antes Texaco. En ésta línea, el Art. 397 de la Constitución garantiza al Estado el derecho de repetición contra el causante del daño.

El Estado tiene la facultad de llevar una contabilidad adecuada de lo que gasta en reparar el daño y posteriormente deberá exigir a la Transnacional que pague o reponga el dinero que el Estado haya gastado. Por otra parte, se demostró la existencia de una acción Extraordinaria de Protección, planteada por la ChevronCorporation hace más de 4 años. La

misma que fue planteada por ChevronCorporation. Hasta éste día, han transcurrido más de 1300 días y los señores jueces de la Corte Constitucional no han emitido su fallo. El Estado está obligado a la tutela judicial efectiva, en el Art.75 de la CRE.

El artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un proceso sencillo, rápido y efectivo, que ampare sus derechos. El artículo 8 de ese mismo instrumento internacional garantiza el derecho a toda persona a ser oída, con las debidas garantías en un plazo razonable. El artículo 86 de la Constitución también consagra el derecho de los ciudadanos a procedimientos judiciales sencillos, rápidos y eficaces.

La demora injustificada e inconstitucional en resolver éste litigio, prolonga el sufrimiento, la angustia y la violación de los Derechos Humanos de los afectados y afectadas. Este tribunal concluye que los señores Jueces de la Corte Constitucional, han violado las garantías judiciales al no resolver la acción extraordinaria planteada por ChevronCorporation en un tiempo razonable. Concretamente han violado abiertamente los artículos 8 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y los artículos de la Constitución del Ecuador.

Resoluciones. Con lo expuesto, este tribunal resuelve:

1. Exhortar al Estado ecuatoriano, a iniciar lo antes posible la reparación de los daños ambientales sociales y culturales que fueron causados por las Operaciones de Texaco, para evitar que se siga prolongando la violación de los Derechos Humanos, especialmente de los pueblos indígenas allí radicados y de la Naturaleza.
2. Exhortar a los señores Jueces de la Corte Constitucional que, de forma inmediata, rechace la infundada acción extraordinaria de protección No 0105-14-EP planteada por ChevronCorporation.
3. Expresamos nuestra preocupación por el tiempo transcurrido sin que tenga el caso resolución y se prolongue innecesariamente. La demora favorece a la empresa y sus intereses, y perjudica gravemente a las comunidades y personas afectadas, muchas de las cuales han muerto antes de ver justicia.
4. Este tribunal deja en libertad a los afectados para que inicien lo antes posible las acciones pertinentes que se crean asistidos ante el Sistema Interamericano de Derecho Humanos por la demora injustificada por parte de los señores jueces de la Corte Constitucional.
5. Condenar la actitud irresponsable de la petrolera Chevron, que al abusar del derecho, en su beneficio, perpetuando la violación de los Derechos Humanos de los más de 30.000 afectados y afectadas.
6. Condenar toda forma de espionaje, hostigamiento, desprestigio y estigmatización que la empresa realiza en contra de los líderes de las comunidades, sus organizaciones y sus abogados, por ser formas para evadir la justicia y desviar la atención sobre su irresponsable operación durante 26 años y su irresponsable acciones evadiendo la justicia 20 años más.

Asimismo, se generan propuestas para la Restauración y Reparación Integral:

1. Para la restauración del cáncer y otras enfermedades: Mejorar la atención médica a las personas enfermas y sus familias desde el diagnóstico hasta el desenlace. Esto implica la detección temprana, la mejora de dotación de los médicos rurales y de planta y medicamentos, así como campañas de prevención y afiliación al Seguro. Es imprescindible contemplar la plurinacionalidad de la salud así como la importancia de los tratamientos con plantas medicinales.
2. Para la restauración del agua: recuperar las fuentes de agua limpia para la población cerrando las emisiones de gas dado que el agua más fácil de recuperar es el de lluvia. También implantar una política de filtros de dotación urgente.
3. Para recuperar los suelos y agua de ecosistemas: Permacultura y soberanía alimentaria para recuperar la fertilidad, proyectos productivos, el uso de energías alternativas como biodigestores y estufas rocket para poder recuperar las aguas y bosques, siembra de plantas que absorben los metales. Todo esto no servirá de nada si no se eliminan los pasivos ambientales que continúan contaminando. Para ello es imprescindible una moratoria petrolera y minera para no continuar destruyendo la naturaleza.
4. Para la recuperación de la cultura, se debe reparar a los pueblos afectados, con actuaciones contundentes en casos de nuevos derrames, mediante una indemnización completa, con medidas para la no repetición de las agresiones. Igualmente, es imprescindible una actuación desde los pueblos para el fortalecimiento propio, la revalorización de la cultura y la historia, así como las relaciones con el territorio y la naturaleza. Recuperar la autoestima es algo fundamental para todo ello y nada de ellos será posible si no se recupera el respeto. La espiritualidad de los pueblos es la base para la recuperación de la cultura y de los lazos sociales.

Firmado Quito por la Comisión formada por Nidia Arrobo Rodas, Alicia Cawiya, Edgar Isch, Julio César Trujillo, Mariana Jiménez, Blanca Chancosa, Apawki Castro, Ramiro Ávila y Fred Larreátegui Fabara. Notificaciones a la Casilla número 2564 de Quito. Email: ravila@uasb.edu.ec y fred.larreategui@hotmail.com